



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1994 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante, Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.***
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito."***

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1994 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2026"

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene".

Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. 1296 de 2026.

Que mediante la **Resolución No. 1332 de 2026**, esta Secretaría de Educación Departamental dispuso el traslado por necesidad del servicio del docente **MARTÍN JOSÉ DE LA HOZ FRUTO**, identificado con C.C. No. 72.313.683, quien se desempeñaba en propiedad como docente de música en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa (corregimiento de Repelón, Atlántico), ordenando su reubicación en la **Institución Educativa María Inmaculada**, ubicada en la cabecera urbana del mismo municipio de Repelón.

Que el día 29 de abril de 2026, el docente **MARTÍN JOSÉ DE LA HOZ FRUTO**, actuando en nombre propio, presentó de manera oportuna Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del citado acto administrativo. El recurrente solicita la modificación de la resolución para que, en su lugar, se ordene su traslado al municipio de Santo Tomás (lugar de su residencia) o a municipios cercanos. Fundamenta su petición en razones de salud derivadas de un accidente de tránsito sufrido en el año 2022, el cual le dejó secuelas físicas permanentes con restricciones médico-laborales vigentes (emitidas por Consulting IPS), consistentes en la imposibilidad de subir/bajar escaleras, caminar más de 200 metros, estar de pie de manera prolongada y la obligatoriedad de realizar pausas activas. Manifiesta, además, que el traslado mantiene extensos desplazamientos en motocicleta que agravan sus dolores pélvicos y que la nueva institución presenta dificultades de acceso y horarios de doble jornada que ponen en riesgo su seguridad.

Que de conformidad con el Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), la autoridad nominadora está plenamente facultada para efectuar traslados de docentes en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario, cuando estos se originen en **necesidades del servicio de carácter académico o administrativo** para garantizar la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo. El ejercicio de esta facultad discrecional debe guardar proporcionalidad entre los hechos organizacionales de la planta y los fines del servicio público.

Que como resultado del Estudio de necesidades docentes, realizado por la Secretaría de Educación Departamental de conformidad con la Ley 715 de 2001, donde se indica la competencia de las Secretarías de Educación, donde tienen la obligación perentoria de administrar la planta de personal docente atendiendo estrictamente a los criterios de eficiencia, cobertura y relación técnica de alumnos por docente. Evaluados los

RESOLUCIÓN No. 1994 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2026"

parámetros de la **I.E. Técnica Agropecuaria de Villa Rosa (Repelón)**, el estudio de insuficiencia y el análisis de cargas académicas arrojaron que dicha institución cuenta actualmente con una sobreoferta de personal frente a la matrícula proyectada, determinando que **su perfil no es requerido ni necesario en el establecimiento de Villa Rosa** para el presente año lectivo.

Que en ese mismo sentido contrario al escenario anterior, la **Institución Educativa María Inmaculada (cabecera municipal de Repelón)** presenta una necesidad prioritaria, en el área artística música, afectando de forma directa el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes allí matriculados. El traslado obedece a razones exclusivamente técnicas de optimización del servicio público educativo.

Que esta Secretaría no desconoce ni minimiza las recomendaciones emitidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la IPS respectiva. No obstante, es imperativo aclarar que las restricciones médicas imponen límites a las funciones y espacios físicos intra-laborales, pero no determinan de manera obligatoria la asignación de un municipio específico por mero criterio de cercanía domiciliaria, mientras el empleador garantice un entorno adecuado dentro de las plazas donde técnicamente se requiere el servicio.

Que frente a esto, la rectoría de la **I.E. María Inmaculada** manifestó a esta dependencia las siguientes garantías dispuestas exclusivamente para el docente **MARTÍN JOSÉ DE LA HOZ FRUTO**, donde se le ha asignado un aula de clases fija, ubicada en el primer piso de la edificación. Con ello, se anula por completo la necesidad de subir o bajar escaleras, dando estricto cumplimiento a la restricción médica permanente.

Que el aula asignada se encuentra dentro de los rangos de movilidad reducida que evitan desplazamientos superiores a los 200 metros en terreno irregular dentro del plantel.

Por lo anteriormente expuesto, al constatarse que subsiste la necesidad del servicio por baja cobertura en la institución de origen y que la institución de destino ofrece todas las garantías físicas e infraestructurales para salvaguardar la salud del docente, la administración frente al traslado realizado a la docente **MARTÍN JOSÉ DE LA HOZ FRUTO**, identificada con C.C. No. 72313683, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa (Repelón) hacia la Institución Educativa IE María Inmaculada de Repelón.

En cuanto a la improcedencia del recurso de apelación, es preciso señalar que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1994 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2026"

Que, atendiendo a lo anterior, contra los actos proferidos por delegación **solo procede el recurso de reposición**, quedando agotada la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011**, el cual indica que no habrá apelación contra las decisiones de los ministros, directores de departamento administrativo, ni contra los actos de los representantes legales de entidades descentralizadas (aplicable por analogía a los secretarios delegados).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el docente **MARTÍN JOSÉ DE LA HOZ FRUTO**, identificado con **C.C. No. 72313683**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 1332 de 2026, por medio de la cual se ordenó su traslado a la Institución Educativa María Inmaculada de Repelón, conforme a los argumentos fácticos y legales esgrimidos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar Improcedente el Recurso de Apelación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la interesada, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución de reposición no procede recurso alguno en la vía administrativa, quedando agotada dicha instancia a la espera de lo que resuelva el superior en grado de apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Barranquilla, a los 26/05/2026

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Coordinadora de Planta Docente
Revisó: Neil Badrán Arrieta, Oficina Jurídica




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co